

Nº DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
19296	ANTONIA ANA ROIZ CAGIGAS	Avda. Miramar nº 2- 3 drcha. 39540 SAN VICENTE DE LA BARQUERA
19450	MAXIMINA RAIGADA RAIGADA	C/ Profesor Jimenez Diaz nº 7- bloq. B- 1º izda. 39007 SANTANDER
19494	JULIA BOLADO FERNANDEZ	C/ Pintor Gutierrez Solana nº 19- 7º A. 39600 MURIEDAS
19641	TERESA FERNANDEZ SANCHEZ VALLEJO	C/ San Jerónimo nº 2- 3º B. 39520 COMILLAS
19653	Mª DE LOS DOLORES SEBASTIAN PEREZ	C/ Los Claveles nº 3- 4 I. 39740 SANTOÑA.
19666	MARIA ANGELES ORTIZ FERNANDEZ	Bº Villar. 11. 39806 VILLAR.
19876	AMPARO SAIZ GAO	Urb. Molino San Martín nº 3- 1º C. 39500 CABEZON DE LA SAL
20098	LEONCIO BORJA BORJA	C/ Francisco Iturrino nº 5- 3º drcha. 39011 SANTANDER
20150	PEDRO DIEZ MENCIA	Gral. Dávila nº 210. 1º A. 39006 SANTANDER
20152	FLORINDA LEON AGRASO	C/ Isaac Peral- Edif. Alameda nº 29- bloq. 6- 3º izda. 39008 SANTANDER
20288	ANGEL LOPEZ GONZALEZ	Colonia Santo Domingo 101- I, 2º izda. 39300 TORRELAVEGA
20308	HERMINIA GOMEZ JORRIN	C/ Cajo, Bajo drcha. 39011 SANTANDER
20345	TERESA MARTINEZ MARTINEZ	C/ Grupo San Francisco nº 29, 2º izda. 39007 SANTANDER
20385	MARIA FLORINDA GOMEZ IGLESIAS	Bº El Pozo nº 7, bloq. 1. 39313 POLANCO.
20464	ANTONIA MARTINEZ ARCE	C/ Julian Ceballos nº 38- 2º A. 39300 TORRELAVEGA
20674	VICTORIA LLAMOSAS LAGUILLO	C/ San Luis nº 9, 3º izda. 39010 SANTANDER
20874	ABDESLAM MAKHLOUFI	C/ Padre Rabago nº 6- 4º k. 39300 TORRELAVEGA
20875	MILAGROS MARTINEZ GUERRA	Rscia. Terra Esmeralda nº 4- bloq. 1- 1- 39770 LAREDO
20878	JUAN JOSE JUSTO MARTINEZ GUERRA	Rscia. Terra Esmeralda nº 4- bloq. 1- 1- 39770 LAREDO
20963	JESUSA GUTIERREZ CABRIA	C/ Floranes nº 29, 5º izda. 39010 SANTANDER
08/07164	RAFAEL RUIZ CANO	C/ Leonardo Rucabado, 17, 7º E. 39700 CASTRO URDIALES
08/07222	BLANCA GOMEZ MOVELLAN	C/ Jose María Cosío nº 35- 1º E. 39011 SANTANDER
09/07323	ANGELA RUIZ SOLANA	C/ Corbanera 38 C. 39012 SANTANDER
09/07442	ROSARIO FUENTES VALIENTE	C/ Canalajas 79, 2º drcha. 39004 SANTANDER
09/07513	ISABEL MENOCAJ HERRERIA- IRENE HERRERIA HERRERA	C/ Francisco Tomás y Valiente 9, 3º A. NUEVA MONTAÑA- SANTANDER
09/07577	LEONARDO GARCIA CALERO	Avda. de la Victoria nº 13, chalet 20. 39770 LAREDO
09/07635	RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ- ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ	C/ San Martín del Pino nº 16 P 19, 4º A. 39011 SANTANDER
2007/03294	LAURA DE LA TORRE HERRERA- INDALECIO DE LA TORRE HERRERA	C/ Menendez Pelayo nº 89- 5 D. SANTANDER
2009/07654	Mª DE LOS ANGELES RUIZ MARTINEZ	C/ Ruiz Zorrilla nº 6, 5º C. 39009 SANTANDER
S/N	ANDRES GARCIA RODRIGUEZ	C/ Canalejas 42. 39004 SANTANDER
S/N	FIDEL MUÑOZ TORO	C/ La Ronda 6, 1º drcha. 39700 CASTRO URDIALES
S/N	ISABEL FERNÁNDEZ HERRERA- JESUS MANUEL TORRE FERNÁNDEZ	Trav. San Bartolomé 20, 4º drcha. 39300 TORRELAVEGA
S/N	JAVIER DUAL JIMENEZ	Bº La Gloria 21. 39012 SANTANDER
S/N	MIGUEL ANGEL GOMEZ HUERTA	Pensión El Porrón. C/ Peñas Redondas 10. 39010 SANTANDER

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas Dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, calle Hernán Cortés nº 9, 3ª planta, Santander, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para el conocimiento del contenido íntegro de las mencionadas resoluciones y constancia de tal conocimiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 23 de noviembre de 2009.—La directora general de Servicios Sociales, María Luisa Real González.

09/17324

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/72/2009, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

La conservación, caracterización y mejora de los recursos genéticos, especialmente los autóctonos, ha sido el modelo para el diseño de la nueva legislación europea y de la estrategia mundial de la FAO.

Los concursos y exposiciones ganaderas tienen finalidades precisas y concretas. Sirven, de una parte, para poner de manifiesto los avances conseguidos tras la aplicación de los distintos programas de mejora ganadera y por otra contribuyen a estimular el espíritu competitivo de los ganaderos expositores, al tiempo que se constituye en escuela de aprendizaje para jóvenes ganaderos.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y fija las bases para la difusión de la mejora y los certámenes de ganado selecto.

La Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones e criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción y fija las líneas de subvención para la organización de certámenes ganaderos.

La Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, publicada en el BOC nº 008 de fecha de 14 de enero de 2009, regula la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales. Con esta orden, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,

Pesca y Biodiversidad ha pretendido regular en una norma independiente la celebración de este tipo de exposiciones al margen de las bases reguladoras de ayudas anuales, que era la técnica normativa utilizada hasta ahora.

Con la finalidad de ofrecer a las explotaciones con ganado de raza inscrito en los libros genealógicos mayores posibilidades en la comercialización, permitiéndoles de esta forma, la obtención de mejores precios incrementando la rentabilidad de sus explotaciones y con ello el nivel de vida de las familias ganaderas es preciso convocar un nuevo procedimiento anual de concesión de ayudas.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria abierta para 2010, de las ayudas a la celebración por parte de Entidades Locales de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria durante 2010, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Tipo de ayudas y cuantía de las mismas.

1. Será subvencionable la organización por parte de Entidades Locales de las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales

reguladas en el artículo 5, de la Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

2. La cuantía de estas ayudas será la siguiente:

a) Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie bovina: 7.500 euros

b) Concursos y exposiciones comarcales de especie bovina: 1.750 euros.

c) Concursos y exposiciones municipales y locales de especie bovina: 1.250 euros.

d) Concentraciones o exposiciones de ganado de especie bovina: 500 euros.

e) Ferias de ganado selecto de especie bovina: 20.000 euros por cada feria que se organice con las siguientes limitaciones: 100 euros/ternera hasta 10 meses de edad, 125 euros/ternera de 10 a 15 meses de edad y 200 euros por novilla o vaca de primero o segundo parto. Dichas ayudas se calcularán sobre hembras vendidas como reproductoras.

f) Pruebas de arrastre de la especie bovina o equina: 400 euros. Esta cantidad se sumará cuando se realice de forma conjunta con otro tipo de certamen.

g) Concentraciones o exposiciones de ganado de especie ovina y caprina: 400 euros.

h) Concentraciones o exposiciones de especie equina: 400 euros.

i) Concentraciones o exposiciones de especie canina:

- Concursos de carácter internacional organizados, para una o más razas, por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MARM o Comunidad Autónoma, 2.000 euros.

- Concursos de carácter nacional organizados, para una o más razas, por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MARM o Comunidad Autónoma, 1.000 euros.

- Concursos de carácter regional o monográfico de una raza, que deberán contar con el reconocimiento de alguna asociación canina oficial, 600 euros.

j) Concentraciones o exposiciones de otras especies: 400 euros.

3. En el caso de que los concursos monográficos lo fuesen de razas autóctonas, la cuantía de la ayuda se incrementará en un 20 por ciento.

4. En aquellos certámenes que estén incluidos en el Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado regulado en el artículo 3 de la Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, se incrementará la cuantía de la ayuda en un 20 por ciento sobre los montantes estipulados.

5. La cuantía de estas ayudas estará fijada para cada procedimiento en función de la disponibilidad presupuestaria prevista en el artículo 10 de esta orden, que de ser insuficiente en cada uno de ellos, se prorrateará entre los que resulten finalmente beneficiarios de las ayudas solicitadas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades locales que organicen las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales regulados en el artículo 5, de la Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan

a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

b) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

c) Comunicar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 4. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se recoge en el anexo I de la presente Orden y serán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación a la que se refiere el presente artículo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Dado el carácter abierto de la convocatoria y los tres procesos selectivos existentes, las solicitudes de ayudas deberán presentarse conforme se van realizando los certámenes, en el plazo de un mes a contar desde su celebración. Se inadmitirán las solicitudes presentadas con posterioridad a ese plazo. En el primer proceso selectivo serán resueltas aquellas solicitudes presentadas hasta el 30 de abril de 2010. En el segundo proceso selectivo serán resueltas las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2010 y por último, el tercer proceso selectivo atenderá las solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2010. Las solicitudes de ayuda por certámenes celebrados en noviembre o diciembre de 2009 serán evaluadas en la convocatoria del ejercicio siguiente.

3. Las solicitudes de subvención vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo II).

b) Certificación de titularidad bancaria.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público (anexo II).

d) Cuenta justificativa del certamen, feria, concurso o exposición, formada con las facturas o demás documentos de valor probatorio de la inversión (anexo III) y una memoria que contenga la actividad realizada con indicación de la actividad desarrollada y de los participantes y reses que asistieron.

e) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

f) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución, a través del órgano instructor.

2. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, resolverá y notificará sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en ese plazo se entenderán desestimadas.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del acto presunto, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo en los términos del artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria y del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva, diferenciándose en el mismo tres procesos de selección. Debido a la posibilidad de prorrateo para el supuesto de insuficiencia presupuestaria, las solicitudes no se priorizarán de acuerdo con ningún criterio objetivo.

2. En el primer proceso de selección se compararán las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril; en el segundo periodo aquellas solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio; y en el último periodo se evaluarán las solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre.

Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales sin que en ningún caso el conjunto de las ayudas sobrepase el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Pago de la ayuda.

Una vez resuelta la concesión de la subvención se procederá al pago de la misma. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro

ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 9.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10.- Financiación.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2010 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412 B. 461 o equivalente de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, con un importe total máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros). La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquirir el compromiso de gasto.

2. Teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria abierta resuelta en tres procesos selectivos diferentes, la financiación de dichos procesos será la siguiente:

a) Primer proceso (solicitudes presentadas hasta el 30 de abril): 50.000 euros.

b) Segundo proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio): 100.000 euros.

c) Tercer proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre): 50.000 euros.

3. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. Para ello, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aquellas solicitudes de subvención por certámenes realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y presentadas conforme a las bases reguladoras y convocatoria del 2009, serán evaluadas en el primer proceso de selección, previa nueva solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

